



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas; el artículo 79 de la Ley de Gasto Público; los artículos 9, fracciones I y III; 10; 11 fracción I; 12, fracciones IV, V y XII; 13, fracción I; 16, fracción VI; 18; 19, fracción III, tercer párrafo; y 28; y se adicionan las fracciones III y IV, al artículo 13, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y los artículos 49, fracción XIX y párrafo segundo, inciso b), numeral 9 y párrafo tercero del artículo 51, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 45 de la Constitución Política del Estado y 35, 36, 40, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 50 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 3 de diciembre del presente año, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-1463, a esta Comisión de Estudios Legislativos a efecto de emitir el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, la Ley de Gasto Público, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que de manera clara y puntual se prevea el destino que el Estado y los Ayuntamientos darán a los recursos federales provenientes de las aportaciones, así como la previsión para que se disponga de dichos recursos para apoyar las tareas en materia de su competencia.

IV. Análisis del contenido.

Señala el autor de la Iniciativa, que en Tamaulipas se encuentran vigentes diversas disposiciones que prevén el ejercicio adecuado del presupuesto por parte de los entes que integran la Administración Pública Estatal y, en su caso, la administración pública de los municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, expedida mediante Decreto número 415 del 19 de diciembre de 1995 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 104, del 30 de diciembre de 1995, tiene por objeto regular el establecimiento de las bases para la concertación y la contratación de créditos, su registro y control, así como la administración de los recursos provenientes de las operaciones aludidas.

Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, expedida mediante Decreto LIX-1089, del 3 de diciembre de 2007 y publicada en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 5 del 31 de diciembre de 2007, tiene por objeto establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, que regulará las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado y los Municipios, así como éstos entre sí, y ambos con la Federación.

La Ley de Gasto Público expedida mediante Decreto número 611, del 12 de diciembre de 2001 y publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 154, del 25 de diciembre de 2001, regula la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno.

Asimismo, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto número 7 del 2 de febrero de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas anexo al número 10 del 4 de febrero de 1984, tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los municipios del Estado.

Expone el promovente que nuestro país enfrenta una situación económica compleja, derivada de la crisis que prevalece a nivel mundial, la cual impacta inevitablemente a las familias tamaulipecas, por lo que resulta imprescindible ejercer diversas acciones que permitan enfrentar ese escenario, a sabiendas de que no será una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tarea fácil, ni sus resultados inmediatos, pero que se deben establecer medidas tendentes a solucionar sus efectos en la economía estatal.

Señala el promovente, que en el caso concreto de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, es preciso señalar que mediante Decreto LX-475 del 2 de diciembre de 2008, se efectuaron algunas reformas a diversos artículos, siendo precisamente una de éstos al artículo 24; sin embargo, en razón de la situación imperante en la actualidad, surge la necesidad de realizar un nuevo ajuste a los términos del artículo 24, con el propósito de equiparar sus términos a las previsiones federales de la materia, suprimiendo el impedimento relativo a que las aportaciones federales a los municipios puedan ser afectadas en garantía, siempre y cuando sea con los propósitos previstos en la propia Ley de Coordinación Fiscal de la Federación. Lo anterior, facilitará de manera notoria la posibilidad de que los municipios puedan acceder a financiamientos útiles para solventar sus necesidades específicas en la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, expresa el accionante que amerita otra adecuación a efecto de referir con precisión lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece de manera clara y concreta, que los fondos referidos, podrán afectarse para garantizar obligaciones o para servir como fuente de pago de éstas, que se contraigan con la Federación, las instituciones de crédito o con personas físicas o morales mexicanas. Es decir, con lo anterior se adecuará nuestra legislación estatal al marco normativo de la materia en el ámbito federal.

Precisa el autor, que en lo referente a la Ley de Gasto Público, se propone reformar el artículo 79, que actualmente establece una atribución de la Secretaría de Finanzas; suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, ante el incumplimiento de la obligación de rendir los informes de avance físico y financiero trimestrales, así como de las metas realizadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, se pretende adicionar la previsión de una excepción si se trata de recursos destinados al servicio de la deuda contratada en términos de la ley de la materia. Con dicha flexibilidad, podrán cumplirse las metas programadas en los financiamientos, a la vez que se ejercen los recursos puntualmente, sin demérito de que, en su oportunidad, se rinda cuenta de ello.

Respecto de las reformas a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, se pretenden establecer las previsiones necesarias para que los órganos competentes y las instancias solicitantes puedan obtener autorización para la contratación de financiamiento, siempre que existan las circunstancias que así lo requieran y se cuente con los recursos suficientes para el pago de sus obligaciones, otorgándole facultades al Congreso del Estado para autorizar la contratación de financiamientos en los casos en que, inclusive, no medie solicitud de parte de la entidad pública, al amparo de las circunstancias ya referidas.

Igualmente, se prevé lo correspondiente a la adecuación de los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para establecerlos en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y que los eventuales solicitantes de algún financiamiento puedan acceder a éste, utilizando, en su caso, como fuente o garantía de pago, a las aportaciones federales que le correspondieran. En todos los supuestos, queda claro, deberá acudir al Congreso del Estado para solicitar la autorización que corresponda.

Asimismo, se realizan modificaciones que tienen que ver con ajustes gramaticales que mejoran la estructura de los párrafos que componen los artículos.

Por otra parte, es preciso referir que las presentes adecuaciones se formulan con el ánimo de potenciar las atribuciones de las instancias públicas, en su propósito de consolidar mecanismos que permitan la viabilidad de las acciones para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fortalecimiento de las finanzas públicas, sin demérito de señalar que mediante Decreto LX-475, del 2 de diciembre de 2008, expedido por esta Honorable Legislatura del Estado, algunos de los artículos de los que ahora se propone su reforma y adición, fueron objeto del proceso legislativo, empero, la realidad actual propicia los presentes ajustes, haciéndolos prácticamente indispensables.

Por cuanto hace al Código Municipal para el Estado, se proponen mínimos ajustes para dotar de atribuciones a los Ayuntamientos a efecto de que puedan efectuar las operaciones a que se ha venido haciendo referencia y acceder a los beneficios que se plantean en las propuestas que anteceden con las reformas y adiciones a las leyes referidas.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Del análisis efectuado por esta dictaminadora, quienes integramos la misma coincidimos en que la propuesta en estudio resulta procedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen:

Una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora coincide con el autor de la Iniciativa, en el sentido de que la propuesta contribuirá al crecimiento económico y desarrollo social y disminuirá la pobreza y desigualdades regionales. Lo anterior, sin necesidad de replantear en su totalidad el pacto fiscal vigente que ha tenido grandes virtudes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

como son la homologación y disminución de gravámenes, armonización de las relaciones fiscales entre los distintos niveles de gobierno y simplificación del cumplimiento de obligaciones para los contribuyentes.

En ese contexto, coincidimos que para combatir la pobreza y el rezago social, es necesario que el Estado implemente, entre otras acciones, una política de financiamiento de obras y acciones sociales básicas que beneficien directamente a los sectores de la población tamaulipeca que más lo necesita, como son los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias con índice de marginación, infraestructura básica en salud, educación, mejoramiento de vivienda, caminos rurales y de infraestructura productiva rural, entre otros.

Esta Comisión Dictaminadora, estima que los tiempos actuales requieren que la sociedad cuente con instituciones públicas fortalecidas, de tal suerte que ante las diversas y legítimas exigencias de la comunidad y del ciudadano sobre el tema de la economía, aquéllas cuenten con la capacidad para encauzar, coordinar y estimular la adopción de soluciones viables y duraderas; en tal virtud, resulta prioritario adecuar las disposiciones legales y los comportamientos de los servidores públicos al cumplimiento efectivo y eficaz de los fines que socialmente les corresponden.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos proponer a Ustedes la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES I Y III; 10; 11 FRACCIÓN I; 12, FRACCIONES IV, V Y XII; 13, FRACCIÓN I; 16, FRACCIÓN VI; 18; 19, FRACCIÓN III, TERCER PÁRRAFO; Y 28; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, AL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN XIX Y PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO B), NUMERAL 9 Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 51, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Las aportaciones con cargo a los Fondos señalados en este capítulo, no serán embargables, ni se destinarán a fines distintos de los expresados en la Ley de Coordinación Fiscal, pero se podrán otorgar en fuente o garantía de pago, o ambas; serán cubiertas en efectivo y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las...

Los...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 79 de la Ley de Gasto Público, para quedar como sigue:

Artículo 79.- La Secretaría de Finanzas está facultada para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información que solicite en los términos del artículo 77 de esta ley o cuando por conducto de la Contraloría Gubernamental se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto, salvo en el supuesto de los recursos destinados al servicio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de la deuda contratada en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 9, fracciones I y III; 10; 11 fracción I; 12, fracciones IV, V y XII; 13, fracción I; 16, fracción VI; 18; 19, fracción III, tercer párrafo; y 28; y se adicionan las fracciones III y IV, al artículo 13, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Al ...

I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos aún y cuando no medie solicitud de parte de las Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.

II.- ...

III.- Autorizar en los términos de las fracciones anteriores la afectación como fuente o garantía de pago, o ambas, tanto de las participaciones o las aportaciones federales que correspondan al Estado o sus municipios, como las estatales en el caso de los Municipios, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad de las entidades públicas, así como los mecanismos necesarios para instrumentar el servicio de la deuda a través de las afectaciones señaladas, mismas que se realizarán de conformidad a la legislación aplicable.

Tratándose ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10.- El Congreso del Estado, aún cuando no medie solicitud previa de parte de las entidades públicas, por conducto del Ejecutivo Estatal podrá autorizar a ejercer montos de endeudamiento adicionales a los incluidos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, en términos del artículo 22 de esta ley.

Artículo 11.- Al Ejecutivo ...

I.- Presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos en la que incluirá el monto de endeudamiento neto necesario para el financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos del Estado, mismo que deberá contener las partidas necesarias para el servicio de la deuda contraída con anterioridad, así como la descripción de la fuente, garantías de pago o ambas que se pretenden afectar, de conformidad con la legislación aplicable.

II.- ...

Artículo 12.- Corresponde ...

I a la III.- ...

IV.- Previa aprobación del Congreso, afectar en fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones contraídas directamente o como avalista, las participaciones e inclusive, las aportaciones federales que le correspondan al Estado, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad del Estado, de conformidad con la legislación aplicable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Asesorar a los municipios del Estado en todo lo relativo a la obtención de recursos crediticios, la contratación de empréstitos, créditos y otras operaciones financieras para sí o para sus organismos descentralizados, fideicomisos o las empresas de participación municipal mayoritaria, incluyendo, en su caso, la gestión en representación de ellos cuando dos o más se lo soliciten, para la obtención de autorizaciones globales para tales efectos.

Asimismo, previa autorización del Congreso, podrá realizar las gestiones o formalizar los instrumentos para que los municipios afecten como garantía, fuente de pago, o ambas, las participaciones e, inclusive, las aportaciones federales que les corresponda o cualquier otro ingreso que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable y constituir los mecanismos a los que se puedan adherir los municipios por las obligaciones contraídas directamente o por sus organismos, inscritas en el Registro a que se refiere esta ley.

VI a la XI.- ...

XII.- Inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública, las obligaciones financieras derivadas de la contratación por parte de las entidades públicas, anotando el monto, características y destino de los recursos, institución acreedora, fuente, garantía de pago, o ambas, afectadas y vencimientos.

XIII a la XV.- ...

Artículo 13.- Corresponde...

I.- Presentar al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, en la que incluirá el monto de endeudamiento neto necesario para el financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos, mismo que deberá contener las partidas necesarias para el servicio de la deuda contraída con anterioridad, así



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

como la descripción de la fuente y, en su caso, la garantía de pago que se pretenda afectar.

II.- ...

III.- Formalizar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de Deuda Pública, suscribiendo los instrumentos requeridos para el efecto, incluyendo los mecanismos o su adhesión a los mismos para otorgar la garantía o fuente de pago de las operaciones de financiamiento a su cargo.

IV.- Sin perjuicio de la autorización que se le otorgue por el Congreso, autorizar en fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga, la afectación de sus ingresos derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones e inclusive, a las aportaciones federales, así como cualquier ingreso que le corresponda, de conformidad a la legislación aplicable.

Artículo 16.- El Comité...

I a la V.- ...

VI.- Dictaminar si proceden las solicitudes de créditos por parte del Gobierno del Estado y respecto de la fuente y, en su caso, la garantía de pago que se pretende afectar, de conformidad con la legislación aplicable.

VII a la X.- ...

Artículo 18.- Los créditos que contraten las entidades públicas, así como las garantías que el Estado otorgue, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública y, en su caso, ante la instancia competente de la Secretaría de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Hacienda y Crédito Público, cuando así se requiera en términos de la legislación aplicable.

Artículo 19.- Para...

I y II.- ...

III.- Citarán...

Para ...

Cuando el Estado celebre operaciones de sustitución o canje de deuda con base en lo previsto en la fracción VII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta al Congreso sobre las mejores condiciones financieras que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas al remitirse el informe a que se refiere el artículo 11, fracción II, de esta ley.

Artículo 28.- La inscripción de las obligaciones a cargo de los Municipios confiere a los acreditantes el derecho a que sus créditos se cubran con cargo a las participaciones e inclusive, las aportaciones afectadas en fuente o en garantía de pago, según corresponda, deduciendo su importe de las que correspondan a aquéllos.

En tratándose de la garantía y en caso de incumplimiento, el acreditante deberá presentar su solicitud de pago ante la Secretaría de Finanzas del Estado, comunicándolo simultáneamente a la entidad pública deudora; la Secretaría confirmará la mora existente y, en su caso, efectuará el pago respectivo con cargo a las participaciones e inclusive, a las aportaciones afectadas, informándolo al Municipio correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 49, fracción XIX y párrafo segundo, inciso b), numeral 9 y párrafo tercero del artículo 51, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Son ...

I a la XVIII.- ...

XIX.- Enviar al Congreso para su estudio y dictamen y, en su caso, aprobación, las bases de contratación de empréstitos que afecten ejercicios fiscales futuros, salvo que el Congreso emita la autorización cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con los recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.

XX a la XLV.- ...

Artículo 51.- Los Ayuntamientos...

I a la XIII.- ...

Para ...

a).- ...

b).- ...

1 al 8.- ...

9.- Todos aquellos convenios, contratos o negocios jurídicos que afecten el patrimonio del Municipio, cuando la duración de los mismos exceda el periodo del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ayuntamiento, aún en los casos en que se cuente con la autorización del Congreso del Estado.

En los supuestos previstos por este inciso, el acuerdo de Cabildo se remitirá adjunto a la iniciativa que al efecto se presente ante el Congreso del Estado. Igualmente ocurrirá en los casos que se solicite autorización para la aceptación de herencias, legados o donaciones onerosas.

En ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas; el artículo 79 de la Ley de Gasto Público; los artículos 9, fracciones I y III; 10; 11 fracción I; 12, fracciones IV, V y XII; 13, fracción I; 16, fracción VI; 18; 19, fracción III, tercer párrafo; y 28; y se adicionan las fracciones III y IV, al artículo 13, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y los artículos 49, fracción XIX y párrafo segundo, inciso b), numeral 9 y párrafo tercero del artículo 51, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas